

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Instituto Nacional de Reforma Agraria y la Universidad Salesiana de Bolivia, que se rige bajo el tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- (LAS PARTES INTERVINIENTES).

Las partes intervinientes en el presente Convenio son:

- 1.1. EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**, representado legalmente por el **Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo**, con Cedula de Identidad N° 3201825 expedida en Santa Cruz, en su calidad de Director Nacional a.i., designado por Resolución Suprema N° 27382 de 23 de diciembre de 2020 y posesionado el 08 de febrero de 2021, con domicilio legal en la Calle Junín esquina Indaburo N° 745 de la Ciudad de La Paz, que a efectos del presente convenio se denominará **"INRA"**.
- 1.2. LA UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA**, representada legalmente por el Canciller **R.P. Luis Adolfo Torrez Sanjines**, con Cédula de Identidad N° 4327725, facultado para suscribir el presente convenio en mérito al Testimonio de Poder N° 5/2023 de 22 de junio de 2023, conferido ante la Notaría de Fe Pública N° 18 de la Ciudad de Cochabamba a cargo del Abg. Evert Peñaloza Lopez; con domicilio legal en la Avenida Chacaltaya N° 1258 de la Ciudad de La Paz, que para efectos del presente Convenio se denominará **"UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA"**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES).

El **INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**, creado mediante Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, como una entidad pública descentralizada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio, se constituye en el órgano técnico-ejecutivo encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria, en el marco de la Constitución Política de Estado, las Leyes, reglamentos, planes y políticas sectoriales con el fin regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria.

El Inciso j) del Numeral 2 del Artículo 47 del Decreto Supremo N° 29215 de 2 de agosto de 2007, que reglamenta de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, determina que el Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria tiene la atribución administrativa de suscribir convenios interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de las políticas establecidas y sus atribuciones institucionales.

La **UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA**, creada mediante Resolución Ministerial 068/98 de 2 de marzo de 1998, Institución de Educación Superior de inspiración cristiana, con carácter Católico e indole Salesiana y reconocida como Universidad Plena mediante Resolución Ministerial N° 27/05 de 25 de enero de 2005 y jerarquizada mediante Decreto Supremo N° 1066 de 28 de noviembre de 2011. En el marco de su Filosofía, Misión, Visión, Fines y Principios orientados a formar profesionales comprometidos con la problemática social y la práctica comunitaria, con sólida formación humano cristiana. En esta misión tiene previsto en sus Planes Curriculares la realización de prácticas pre-profesionales, Trabajo Dirigido, Proyecto de Grado o Pasantías en las Carreras de Contaduría Pública, Derecho e Ingeniería de Sistemas, que permitan al estudiante aplicar sus conocimientos en las distintas problemáticas que se presentan en las diferentes áreas de su formación profesional, motivando a su vez el espíritu de solidaridad y servicio.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

CLAUSULA TERCERA.- (OBJETO DEL CONVENIO).

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que se suscribe entre el **INRA** y la **UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA**, tiene por objeto establecer mecanismos de mutua coordinación, interacción, cooperación, para beneficio recíproco de las dos instituciones, a través de la ejecución de Pasantías, Trabajos Dirigidos y Proyectos de Grados en instalaciones y unidades dependientes del **INRA – DIRECCIÓN NACIONAL O DIRECCIONES DEPARTAMENTALES**, que permitan fortalecer actividades destinadas a los fines de ambas instituciones, para estudiantes de las carreras de: Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Comercial y Desarrollo de Negocios de la **UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA**.

CLAUSULA CUARTA.- (OBLIGACIONES).

Para el cumplimiento del Objeto del presente Convenio, las partes se obligan a:

La **UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA**:

- Enviaré, a través de las Direcciones de Carrera, las solicitudes y antecedentes documentales de los postulantes interesados en realizar Proyecto de Grado y Trabajo Dirigido
- Asignaré, a través de cada Carrera, un Tutor para que oriente y asesore a los estudiantes en la ejecución del Trabajo Dirigido o Proyecto de Grado.
- Pondré a disposición del **INRA** el resultado de los trabajos realizados por los estudiantes egresados a la culminación de los Trabajos Dirigidos o Proyectos de Grado.
- Mantendré en reserva toda la información confidencial del **INRA**.
- Solicitaré la conformidad previa y expresa del **INRA**, para la publicación de los trabajos de Investigación o relevamiento de información realizado en el marco de este Convenio.
- Impondré sanciones académicas en caso de que los estudiantes y/o egresados de las diferentes carreras incurran en faltas disciplinarias u otros considerados graves, independientemente de las sanciones o procesos que inicie el **INRA**.

El **INRA - DIRECCIÓN NACIONAL O DIRECCIONES DEPARTAMENTALES**:

- Facilitaré a los estudiantes acreditados por la **UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA**, el espacio para que realice horas prácticas en sus dependencias.
- Proporcionaré el ambiente de trabajo y todo el material necesario para el desarrollo de las tareas asignadas.
- Asignaré tareas acordes a su área y especialidad.
- Designaré el personal competente para que apoyen y dirijan las actividades por ser desarrolladas.
- Definiré inicialmente los referentes administrativos como (horario, tareas y otros), para conocimiento del pasante.
- En épocas de crisis sanitaria, garantizaré la implementación de medidas de bioseguridad en todos los ambientes, para resguardar la salud de los estudiantes de la Universidad Salesiana de Bolivia
- Remitiré a la **UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA**, un informe acerca del trabajo que el postulante desarrolló en la Institución.
- Extenderé, mediante el Área Administrativa, el certificado correspondiente al postulante que hubiera concluido su trabajo final y cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones establecidas en el Reglamento de Admisión de Postulantes para Ejecutar Prácticas Pre Profesionales, Proyecto de Grado, Trabajos Dirigidos o Pasantías en el **INRA**, una vez que éste apruebe el informe final del pasante.
- Designaré a un Tutor Institucional que guiará y supervisará la actividad de los estudiantes ya que de ninguna manera el estudiante asumirá responsabilidades y funciones propias del personal dependiente del **INRA**.

CLAUSULA QUINTA.- (DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES Y/O EGRESADOS).

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Los derechos, deberes y obligaciones de los estudiantes y/o egresados de la **UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA** que desarrollen pasantías, proyectos de grado y trabajo dirigido en el **INRA**, se encuentran establecidos en el Reglamento de Pasantías, Proyectos de Grados y Trabajos Dirigidos del Instituto Nacional de Reforma Agraria – **INRA** en su Versión 2022 – v.1, aprobado por Resolución Administrativa N° 225/2022 de 27 de diciembre de 2022.

CLAUSULA SEXTA. - (DURACIÓN DE ACTIVIDADES).

Con la finalidad de prever la duración de las actividades de los estudiantes o egresados en el **INRA**, se establece lo siguiente:

- a) En el caso de los estudiantes que cumplan Pasantías, la duración en ningún caso podrá ser menor a tres (3) meses ni mayor a los seis (6) meses.
- b) En caso de Trabajos Dirigidos y Proyectos de Grado, la duración variará según su naturaleza, las necesidades académicas del estudiante y las necesidades del **INRA**, sin embargo, en ningún caso podrá ser menor a seis (6) meses ni mayor a doce (12) meses.

CLAUSULA SÉPTIMA.- (INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL).

El presente Convenio se suscribe de buena fe, es decir, que se trata de un acuerdo de Cooperación Interinstitucional que no constituye una relación laboral o un vínculo contractual entre los postulantes y el **INRA**, no se sujeta a la Ley General del Trabajo ni sus disposiciones conexas. Asimismo, no representa erogación económica por ninguna de las partes intervinientes, toda vez que su implementación se efectuará en base a cooperación mutua entre ambas instituciones, por tanto, su cumplimiento y sus alcances constituyen una expresión de recíproca confianza y de proyección altruista.

CLAUSULA OCTAVA.- (TERMINACIÓN DEL CONVENIO).

El presente Convenio podrá ser concluido por las siguientes causales:

8.1. Por cumplimiento:

De forma normal, **LAS PARTES** suscribientes darán por terminado el presente Convenio, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

8.2. Por Resolución de Convenio:

A requerimiento de cualquiera de **LAS PARTES** por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o Clausulas del presente Convenio.

Para procesar la Resolución del Convenio, la parte requirente dará aviso escrito a la otra parte comunicando su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que aduce otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que la otra parte asuma las acciones correctivas. Asumidas las acciones correctivas dentro del plazo establecido, la intención de resolución quedará sin efecto; caso contrario se continuará con la Resolución del Convenio, a cuyo fin la parte requirente notificará mediante carta notariada comunicando que la resolución del Convenio se ha hecho efectiva.

8.3. Por mutuo acuerdo:

LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio, haciendo constar dicho extremo mediante Acta suscrita a tal efecto.

8.4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito:

Si se presentaran situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable, fuerza extraña al hombre que impida el cumplimiento de la obligación) o caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto e inevitable, provenientes de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten la ejecución del estudio o vayan contra los intereses del Estado, el presente Convenio quedará resuelto, mismo que se hará constar por escrito mediante acta suscrita por **LAS PARTES**.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



A la terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales descritas anteriormente, se procederá con el cierre y evaluación de las actividades ejecutadas en el marco del mismo, a efectos de la elaboración de un Informe que será elaborado en coordinación por **LAS PARTES**.

CLAUSULA NOVENA.- (VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO).

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años calendario, computables a partir de la fecha de su suscripción, no operando la tácita reconducción, pudiendo renovarse mediante documento similar, de acuerdo a conveniencia y evaluación de partes.

Las partes, en cualquier tiempo y por mutuo acuerdo, podrán modificar las cláusulas del presente convenio o introducir nuevas, mediante adendas, las mismas que formarán parte integrante del Convenio de Cooperación interinstitucional principal.


Si durante la realización de Pasantías, Trabajos Dirigidos y Proyectos de Grados, concluyera la vigencia o se resolviera el presente Convenio, se permitirá al estudiante o egresado continuar hasta su conclusión de las mismas, bajo los términos del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA.- (ASPECTOS NO PREVISTOS).

Los aspectos no previstos en las cláusulas del presente convenio serán analizados y solucionados en reunión entre Coordinadores designados por ambas instituciones, reflejándose los resultados mediante un Acta de Entendimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- (ACEPTACIÓN).

El **INRA**, representado por el **Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo**, y la **UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA**, representada por la **R.P. Luis Adolfo Torrez Sanjines**, expresan su plena conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo el mismo en triple ejemplar en la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.


Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo
DIRECTOR NACIONAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA


R.P. Luis Adolfo Torrez Sanjines
CANCILLER
UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA



DGAJ
ENA/ELAQ/MQM/dcc
CC. Archivo

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"